

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Expediente: 25269-33-33-001-2017-00150-00
Demandante: AGUAS DE FACATATIVÁ E.S.P.
Demandado: MIGUEL ANTONIO LINARES
Asunto: AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO

Facatativá, siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO A RESOLVER

Se encuentra al Despacho para resolver la solicitud de la parte demandante destinada a que se realice el emplazamiento del demandado ante la imposibilidad de su notificación personal (fl. 456 C. 2).

2. CONSIDERACIONES

Atendiendo a la remisión que hace el art. 200 de la Ley 1437 de 2011, modificada por la L. 2080/2021¹, al Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), en lo que tiene que ver con la notificación personal de personas de derecho privado sin dirección electrónica para notificaciones judiciales, el artículo 293 señala:

“EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este código.”

A su vez, el art. 10 del D.806 de 2020², señaló que los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del art. 108 de la L.1564/2011, se harán únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que sea necesaria su publicación en un medio escrito.

Así las cosas, se tiene que, mediante memorial de 18 de diciembre de 2020 (fl. 456 C.2), la apoderada de la parte demandante puso de presente la imposibilidad de notificar personalmente al demandado.

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción”.

² “por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”.

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00150-00
Demandante: AGUAS DE FACATATIVÁ S.A. E.S.P
Demandado: MIGUEL ANTONIO LINARES

Al respecto, se encuentran a folios 400 a 408, los certificados de la empresa de mensajería *Interrapidísimo* que dan cuenta de la imposibilidad de efectuar las notificaciones correspondientes, situación de la que el Despacho tenía indicio, conforme a los documentos que obran entre folios 390 a 396.

Por ello el 13 de noviembre de 2019, se ordenó comisionar al Juzgado Civil Municipal de Chía – Cundinamarca (fls. 413 – 414), con el fin de realizar la notificación personal del demandado, actuación que no fue posible llevar a cabo por parte del Juzgado comisionado, por lo que fue devuelta la comisión mediante auto de 28 de julio de 2020 (fls. 454).

Por lo anterior, se ordenará el emplazamiento de MIGUEL ANTONIO LINARES identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.006.230, conforme a las reglas del art. 108 de la L.1564/2012, teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 del D.806/2020.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE

PRIMERO: EMPLAZAR a MIGUEL ANTONIO LINARES ORDOÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía n.º 3.006.230, conforme a las reglas de los artículos 108 y 293 de la L.1564/2012 y 10 del D.806/2020.

En consecuencia,

SEGUNDO: Adelantar las correspondientes gestiones en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo previsto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Adviértase al emplazado que, de no comparecer, se le designará un curador *ad litem*.

CUARTO: Por Secretaria realícense las gestiones correspondientes para llevar a cabo el emplazamiento ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-Firmado electrónicamente-
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
JUEZ

004-S-000

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

Página 2 de 3

Medio de Control: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Radicado: 25269-33-33-001-2017-00150-00
Demandante: AGUAS DE FACATATIVÁ S.A. E.S.P
Demandado: MIGUEL ANTONIO LINARES

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb70ee16b2fada766ed263732dbaab5611af4dce544cf4a7aae138f157d93375**
Documento generado en 07/04/2021 06:46:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>